

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La parte ejecutada formula recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas ordenadas en la sentencia del 08 de julio de 2021 emitida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2020-330, esgrimiendo como fundamento de su disenso que:

“La empresa que represento efectuó la consignación de los dineros en su totalidad ordenados en la sentencia de fecha 08 de julio de 2021, a través de consignación bancaria el día 03 de septiembre de 2.021, situación que se puso en conocimiento de su despacho el día 06 de septiembre y que fue acusada de recibo por ustedes mediante correo de la misma fecha.

A la fecha de publicación del mandamiento objeto de este recurso o promulgación del auto ya se había efectuado la consignación de la condena por la totalidad de estas, por ende, existe un pago total de la obligación anterior al mandamiento lo que deja sin piso jurídico la decisión por usted emitida y hace innecesarias las medidas cautelares decretadas”

Para resolver,

SE CONSIDERA

Una vez revisadas las aseveraciones realizadas por la parte ejecutada se tiene que, le asiste razón al indicar que presentó consignación de depósitos judiciales a favor de JOHANA MILENA GOMEZ MOJICA, dicha consignación se realizó el día 03 de septiembre de 2021 y fue allegada a este despacho el día 06 de septiembre a las 2:04 pm con destino al proceso ordinario laboral 2020-330.

Se evidencia que el reporte se realizó el mismo día que se profirió auto de mandamiento de pago y que dichas constancias iban dirigidas al proceso ordinario laboral lo cual impidió tener conocimiento del pago efectuado con antelación. Igualmente se constató que la consignación realizada fue por valor de **\$ 3.059.013**, suma que corresponde a las condenas ordenadas en la sentencia del 08 de julio de 2021 y lo pretendido mediante el presente proceso ejecutivo.

**2020-330-01
EJECUTIVO**

Aunado a lo anterior se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos a favor de su mandante, por lo cual se aclara que dicha solicitud será resuelta dentro del proceso ordinario laboral 2020-330.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo pretendido por la parte ejecutante

TERCERO: Se ORDENA el archivo de las diligencias y realizar el registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 132 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria